



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00130-00

Como quiera de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **MARTHA LUCIA CARVAJAL GUARIN** y **FAUSTINO GALINDO GALINDO**, y a favor del demandante **CENTRO COMERCIAL LOS ANDES P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$4.567.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Certificación de Deuda expedida por el administrador y representante legal del CENTRO COMERCIAL LOS ANDES P.H., respecto del Local 101 obrante a folio 14 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas así: cuota ordinaria mes de febrero de 2023 a razón de \$112.000, y cuotas ordinarias correspondientes a los meses de marzo de 2023 a enero de 2024 a razón cada una de \$405.000.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.842.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones



contenidas en la Certificación de Deuda expedida por el administrador y representante legal del CENTRO COMERCIAL LOS ANDES P.H., respecto del Local 102 obrante a folio 15 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas así: cuota ordinaria mes de febrero de 2023 a razón de \$70.000, y cuotas ordinarias correspondientes a los meses de marzo de 2023 a enero de 2024 a razón cada una por la suma de \$252.000.

- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
- e. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.842.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Certificación de Deuda expedida por el administrador y representante legal del CENTRO COMERCIAL LOS ANDES P.H., respecto del Local 103 obrante a folio 16 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas así: cuota ordinaria mes de febrero de 2.023 a razón de \$70.000, y cuotas ordinarias correspondientes a los meses de marzo de 2023 a enero de 2024 a razón cada una por la suma de \$252.000.
- f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
- g. **CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS MCTE (\$4.103.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Certificación de Deuda expedida por el administrador y representante legal del CENTRO COMERCIAL LOS ANDES P.H., respecto del Local 212 obrante a folio 17 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas así: cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2022 por valor de \$360.000, cuota ordinaria mes de febrero de 2.023 a razón de \$78.000 y cuotas ordinarias correspondientes a los meses de marzo de 2023 a enero de 2024 a razón cada una por la suma de \$283.000, así como cuota extraordinaria mes de octubre de 2023 razón de \$460.000, y cuotas extraordinarias de los meses de noviembre y diciembre de 2023 a razón cada una de \$46.000.
- h. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.



- i. **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$3.191.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Certificación de Deuda expedida por el administrador y representante legal del CENTRO COMERCIAL LOS ANDES P.H., respecto del Local 213 obrante a folio 18 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas así: cuota ordinaria mes de febrero de 2.023 a razón de \$78.000 y cuotas ordinarias correspondientes a los meses de marzo de 2023 a enero de 2024 a razón cada una por la suma de \$283.000.
 - j. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
 - k. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda, respecto a cada uno de los locales 101, 102, 103, 212 y 213, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - l. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, y que no hayan sido pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** al **Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.
 6. **PREVIO** a decretar la medida cautelar sobre bien inmueble, se ordena requerir al apoderado para que aclare el escrito contentivo, informando el número correcto



de matrícula inmobiliaria, ya que allí se menciona una identificación distinta a la que aparece registrada en el certificado de tradición y libertad adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186616c68fc68d97c48c37ee617b66de725a136241406077d279a3c0c8791ef3**
Documento generado en 05/04/2024 12:21:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 058 del 08 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.